EMPRESA /UNIDAD | **CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO QUITO (CACMQ)**

COMPETENCIA	MARCO LEGAL			FACULTADES	PRODUCTOS	SERVICIOS	SE CUMPLE	UNIDAD RESPONSABLE	ACTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS					NIVELES DE DESCONCENTRACIÓN		
	CUERPO LEGAL	DESCRIPCIÓN	ATRIBUCIÓN MACRO				SI / NO		ADSCRITOS	EXTERNOS (PÚBLICOS)	PRIVADOS	NIVEL DE INTERACCIÓN CON ACTORES EXTERNOS (PÚBLICOS)	NIVEL DE INTERACCIÓN CON ACTORES EXTERNOS (PRIVADOS)	Central	Zonal	Otros
Ejercer potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; en Prevención, Disuasión, Vigilancia, Control, Apoyo y Coordinación en los ámbitos de Vinculación Social y Convivencia Ciudadana, Control Territorial del Espacio Público, Información y Seguridad Turística, Control Ambiental y Mercados, Prevención en Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos, Atención a Grupos Prioritarios y a Personas Vulnerables fomentando la seguridad ciudadana y la cultura de paz en el Distrito Metropolitano de Quito"	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	**Artículo 11, num.2**-Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. **Art. 226.**- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. **Art. 233.**- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. **Artículo 264.**- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: núm. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. **Artículo 393.**- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La	Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia.; Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva	Control -Prevención - Vigilancia-Disuasión	Programación de actividades de apoyo a la seguridad ciudadana. Informes de intervenciones y operativos Registros de asistencias a la ciudadanía Informes de actividades de apoyo a la seguridad en el espacio público Informe de actividades de apoyo a la seguridad en el sistema integrado de transporte	13.-Vigilancia y Seguridad ciudadana en el Sistema Integrado de Transporte Público del MDMQ. 14.- Vigilancia y seguridad ciudadana en Instalaciones y bienes patrimoniales del MDMQ. 15.- Realización de acciones estratégicas de seguridad.	SI	Dirección Técnica de Prevención en Seguridad Ciudadana	Ciudadanos que solicitan Control del Espacio Público.	Ministerio del Interior, Ministerio de Ambiente, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría de Ambiente, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Dirección de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, AMT, Policía Nacional.	Coordinación	Coordinación	X		
	COIP	**Art. 33**.- Legítima defensa.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. **Artículo 526**.-Comisión.- Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. **Artículo 527**.- Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión. **Artículo 528**.- Agentes de aprehensión.- Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de flagrancia, de conformidad con las disposiciones de este Código. Sin embargo y además del caso de delito flagrante, cualquier persona podrá aprehender: 1. Al que fugue del establecimiento de rehabilitación social en el que se halle cumpliendo su condena, detenido o con prisión preventiva; 2. A la persona procesada o acusada, en contra de quien se ha dictado orden de prisión preventiva o al condenado que esté prófugo. Si el aprehensor es una persona particular, deberá poner inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente policial. (Artículo 53.- Sustituyese el artículo 249, por el siguiente:) **Artículo 249**.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (Artículo 59.-Agréguese a continuación del artículo 250.3, el siguiente artículo:)"**Artículo 250.4**.-Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas." **Artículo 67**.- Sustituyese el párrafo primero del artículo 283 por el siguiente: **Artículo 283**.- Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación, a los agentes de policía, de seguridad penitenciaria y a los y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, cuando obren en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, la Asamblea Nacional tendrá que adecuar la normativa que regula las competencias de los gobiernos autónomos descentralizado y a fin que las autoridades de estas jurisdicciones regulen la prohibición del uso y consumo de sustancias catalogadas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva. Se prohíbe las regulaciones que impliquen criminalización del consumo.													
	COOTAD	**Artículo 84. literal r)** Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; **Artículo 116.**- Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. "...El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico. **Artículo 597.**- Objeto de la policía municipal y metropolitana.- Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora. NOTA.- DISPOSICIÓN REFORMATORIA QUINTA del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP dice: En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sustitúyase la letra s) del artículo 60 por la siguiente: "s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley". En el Capítulo VII de la Sección Primera y en el artículo 597, del mismo cuerpo legal, Sustitúyase la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Control Metropolitano o Municipal".													
	COOTAD	Marco Normativo y de Planificación.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **Artículo 54** Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; 2.2 Seguridad Ciudadana y Justicia... Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del cryotcrimen; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la vulneración a los derechos humanos".													
Ejercer potestad pública en Prevención, Disuasión, Vigilancia, Control, Apoyo y Coordinación en los ámbitos de Vinculación Social y Convivencia Ciudadana, Control Territorial del Espacio Público, Información y Seguridad Turística, Control Ambiental y Mercados, Prevención en Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos, Atención a Grupos Prioritarios y a Personas Vulnerables fomentando la seguridad ciudadana y la cultura de paz en el Distrito Metropolitano de Quito"	COESCOP	**Artículo 3**.- Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias. **Artículo 7**.- Fines.- En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, las actividades de las entidades de seguridad tendrán los siguientes fines: 1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social; **Artículo 269**.- 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; 2 Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; ... 3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental; 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; 5. Brindar información y seguridad turística; 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria; 7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema; 8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto...". 9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva. **Artículo 268**.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia. DISPOSICIÓN REFORMATORIA QUINTA: En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sustitúyase la letra s) del artículo 60 por la siguiente: "s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.". En el Capítulo VII de la Sección Primera y en el artículo 597, del mismo cuerpo legal,	Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;	Control -Prevención - Vigilancia-Disuasión	Plan operativo para el control del espacio público. Informe de servicios de control de uso adecuado de espacio público. Informes de operativos en administraciones zonales y operativos especiales. Informe de servicios de control en áreas de patrimonio del DMQ. Informes de control en espectáculos públicos. Informes de control de comercio autónomo informal y medidas legales aplicadas en coordinación con Autoridades Municipales.	12.- Controlar el uso adecuado del espacio público en el territorio.	SI	Dirección Técnica de Control Territorial de Espacio Público	Ciudadanos que solicitan Control del Espacio Público.	Ministerio del Interior, Ministerio de Ambiente, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría de Ambiente, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Dirección de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, AMT, Policía Nacional.	Coordinación	Coordinación	X		
	CÓDIGO MUNICIPAL Libro II: B11Del Eje Social Libro II.3: De la Cultura TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	**Artículo 738**.- Obligaciones y responsabilidades de los promotores u organizadores.-"...i) Comunicar y solicitar con la debida anticipación a la realización del espectáculo, el apoyo de la Policía Nacional y las distintas entidades de socorro en caso de ocurrir alguna emergencia". "m) En caso de utilizar espacio público, deberá precautelar la integridad de aquel y ocuparse de la limpieza del lugar, de acuerdo a la normativa metropolitana vigente, a fin de que al momento de su entrega, dicho espacio se encuentre en condiciones de ser utilizado por la ciudadanía; además, deberá responsabilizarse por cualquier daño que en el mismo se haya producido".													
	CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO II: DEL EJE SOCIAL LIBRO II.3 DE LA CULTURA TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	SECCIÓN II DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO **Artículo 751**.- Difusión de normas de seguridad y evacuación y del código de convivencia ciudadana.- La dependencia municipal encargada de la seguridad y gobernabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, el promotor y organizador del espectáculo público difundirán entre los asistentes al evento las normas de seguridad, vías de circulación y rutas de evacuación, así como el código de convivencia ciudadana. Esto podrá ser informado en el momento mismo de la compra del boleto, antes y durante el desarrollo del espectáculo con los mecanismos que se consideren apropiados.													
	LIBRO II.3 DE LA COMERCIALIZACIÓN TÍTULO II DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR AUTÓNOMO CAPÍTULO X	**Artículo 1279**.-De las visitas de control.- Las visitas de control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control, Administraciones Zonales y del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito. De acuerdo al ámbito de sus competencias, estarán facultadas a: 1. Solicitar la presentación del permiso metropolitano otorgado y exigir el porte del carné de identificación en la indumentaria establecida para cada giro; 2. Ingresar a los sitios o lugares de uso público que estén siendo utilizados para el expendio de alimentos; 3. Verificar los procedimientos, observancia y aplicación de buenas prácticas higiénicas; procesos y condiciones ambientales y de salubridad en que se expenden los productos alimenticios; y, 4. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias. **Artículo 1282**.- De los informes.-Será obligación del Jefe Zonal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito informar a la Administración Zonal respectiva sobre las novedades que se presenten, a fin de tomar los correctivos o realizar las gestiones administrativas necesarias. **Artículo 1291**- Medidas cautelares.- El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, bajo la coordinación de las autoridades de control, podrá ejecutar medidas cautelares como la retención de productos o mobiliario cuando se atente a la salud ciudadana, el adecuado uso del espacio público y la normativa legal metropolitana vigente, debiendo entregarse en el momento el acta correspondiente de la retención, respetando el debido proceso.													
	CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO IV.4 DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIO TÍTULO I DE LAS ÁREAS Y BIENES PATRIMONIALES SECCIÓN II DEL ESPACIO PÚBLICO EN LAS ÁREAS PATRIMORDIALES del DMQ	**Artículo 3393**.- Definición de áreas y bienes patrimoniales.- Para efectos de esta normativa se entenderá por áreas patrimoniales aquellos ámbitos territoriales que contengan o que constituyan en sí, bienes patrimoniales, que son elementos de valor natural, espacial o cultural que forman parte del proceso de conformación y desarrollo de los asentamientos humanos y que han adquirido tal significado social, que los hace representativos de su tiempo y de la creatividad humana. **Artículo 3430**.- Actividades prohibidas en los espacios públicos.- Se prohíben los actos y manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del Centro Histórico y otras áreas patrimoniales, su ambiente, sus monumentos y demás elementos que lo integran. **Artículo 3431**.- Restricciones y resguardo de los espacios públicos. Párrafo cuarto: Así mismo, cuando existan riesgos o agresiones evidentes al patrimonio edificado de la ciudad y su entorno, el Alcalde dispondrá, a través de las Administraciones Zonales correspondientes, con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional y del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, el cierre temporal de vías, accesos y espacios públicos con posible afectación, comunicando de esta acción a la ciudadanía por los medios idóneos. **Artículo 3433**.- Promoción de jornadas de apropiación de los espacios públicos patrimoniales y regulación de la circulación vehicular .- Párrafo segundo: También se autoriza al Alcalde Metropolitano de Quito para que regule y restrinja, total o parcialmente, el acceso y el tránsito vehicular motorizado al Centro Histórico de Quito y a otras áreas patrimoniales con el propósito de asegurar la accesibilidad, otorgar prioridad de circulación y seguridad a peatones y ciclistas, proteger los bienes patrimoniales, garantizar la calidad ambiental y propender al goce y a la apropiación plena de estas áreas y componentes de valor histórico y cultural por parte de los residentes de estas áreas y de los visitantes. Su ejecución corresponderá a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en coordinación con las Administraciones Zonales correspondientes, la Policía Nacional, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, el Instituto Metropolitano de Patrimonio y otras entidades públicas y privadas, según sea el caso.													
	LIBRO IV.8: DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS Título I DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA LIBRO IV.3 DEL AMBIENTE TÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE SECCIÓN I DEL CONTROL Y ESTIMULO	SECCIÓN I NIVEL INSTITUCIONAL Artículo 3774.- Niveles de actuación. - En materia de seguridad y convivencia ciudadana se tendrán niveles de actuación metropolitana serán institucionales e interinstitucionales, conforme el siguiente detalle: a. Nivel institucional: En materia de seguridad y convivencia ciudadana, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá las siguientes instancias: - Instancia de gestión y control, a cargo de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad. - Instancia de ejecución, integrada por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD. En este nivel, la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo ejercerá el rol fiscalizador y de canalización de las iniciativas legislativas requeridas en la materia, de acuerdo a su ámbito de acción. b. Nivel interinstitucional: Instancia de aprobación de la planificación estratégica en la materia, contenida en el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica, a través del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta instancia, además, ejercerá las atribuciones que se le otorgan en este Código. Artículo 3782.- Integración.-Los consejos zonales de seguridad estarán presididos por quien tenga a su cargo la administración zonal, quien solo podrá delegar su representación por causas debidamente justificadas, y estará integrado además por representantes de: sus comités por sectores territoriales; b) La Comandancia Zonal de la Policía Nacional; c) El Cuerpo de Bomberos; d) La Intendencia Zonal de Policía; y, e) El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito. **Artículo 3782**.- Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad, dependen del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y ejercen las funciones en las zonas metropolitanas conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Su ejecución corresponde a la Alcaldesa o Alcalde, en ejercicio de sus atribuciones. **Artículo 3783**.- Integración de los Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad estarán integrados por: a. Administrador/a Zonal; b. El Jefe/a de Seguridad Zonal; c. Un representante de los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la zona; d. Un representante del área de riesgos;													
	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	**Artículo 14**.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. **Artículo 83**.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. Artículo 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. **Artículo 399**.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.													

COMPETENCIA	MARCO LEGAL			FACULTADES	PRODUCTOS	SERVICIOS	SE CUMPLE	UNIDAD RESPONSABLE	ACTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS					NIVELES DE DESCONCENTRACIÓN		
	CUERPO LEGAL	DESCRIPCIÓN	ATRIBUCIÓN MACRO				SI / NO		ABSCRITOS	EXTERNOS (PÚBLICOS)	PRIVADOS	NIVEL DE INTERACCION CON ACTORES EXTERNOS (PÚBLICOS)	EXTERNOS (PRIVADOS)	Central	Zonal	Otros
Ejercer potestad pública en Prevención, Discusión, Vigilancia, Control, Apoyo y Coordinación en los ámbitos de Vinculación Social y Convivencia Ciudadana, Control Territorial del Espacio Público, Información y Seguridad Turística, Control Ambiental y Mercados, Prevención en Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos, Atención a Grupos Prioritarios y a Personas Vulnerables fomentando la seguridad ciudadana y la cultura de paz en el Distrito Metropolitano de Quito"	COOTAD	**Artículo 84**.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; **Artículo 136**.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.	Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;	Control -Prevención - Vigilancia-Discusión	Planes de coordinación para el control de actividades y contaminación ambiental en el Distrito Informes de operativos en las administraciones zonales y operativos especiales. Informes de control de actividades y contaminación ambiental. Informes de control de fauna urbana.	10.- Control de actividades que generan contaminación, destrucción y daño ambiental en Áreas Urbanas y Suburbanas del DMQ.	SI	Dirección Técnica de Control Ambiental y Mercados		Ministerio del Interior, Ministerio de Ambiente, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría de Ambiente, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Dirección de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, AMT, Policía Nacional.	Ciudadanos que solicitan Control del Espacio Público.	Coordinación	Coordinación	X	X	
	COESCOP	**Artículo 269**.- Funciones.- 3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;														
	LEY ORGANICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO	**Artículo 11**.- Alcance del componente de ordenamiento territorial. 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las dotidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.														
	LEY DE DEFENSA Y DESARROLLO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y DEL COMERCINATE MINORISTA	**Artículo 5**.- Obligaciones de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista. Son obligaciones de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas: a. Desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias; **Artículo 12**.- Prohibición de confiscación.- Se prohíbe toda forma de confiscación requisa, decomiso, incautación, apropiación, desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes y/o servicios, de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en los espacios públicos autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia.														
	PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL 2019 2030	**Modulo sistémico de seguridad. Página 35** "El Estado ecuatoriano, de acuerdo a lo que establece el art. 1 de la Constitución y para sus propios y soberanos intereses, admite que la seguridad constituye la esencia y el deber ser del Estado, la cual implica tres áreas específicas: (sic) La seguridad pública que es responsabilidad del Gobierno y que abarca la seguridad ciudadana y el orden público, áreas que a pesar de ser específicas interactúan integralmente a través de coordinaciones, planificación y ejecución de acciones en todos los niveles del Estado; pues, actualmente no existe una frontera claramente definida entre los diversos asuntos - externo, interno, regional, global-, siendo esta relación y sus efectos cada vez más significativos. Y la seguridad de las personas frente a los riesgos naturales y antrópicos"														
	CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO IV DEL EJE TERRITORIAL LIBRO IV.3: DEL AMBIENTE	**Artículo 3243**.- Actores del sistema.- Los actores del Sistema de Manejo Ambiental son b. Administrados o sujetos de control: cualquier persona natural o jurídica, de derecho público, privado, mixto, o de economía popular y solidaria nacional o extranjera, o organización que, a cuenta propia o a través de terceros, realice, proyecte o pretenda realizar en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, cualquier proyecto, obra o actividad que tenga el potencial de afectar la calidad ambiental o generar impactos ambientales, como resultado de sus acciones u omisiones, o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la legislación nacional y distrital disponga para cada actividad, obra o proyecto sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas. **Artículo 3258**.- Denuncias ciudadanas.- Para denunciar las infracciones ambientales de cualquier tipo, la ciudadanía presentará oficialmente a la Autoridad Ambiental Distrital, Autoridad Metropolitana de Control y/o a las Administraciones Zonales, una descripción del acto que se denuncia, su localización y dirección y los posibles autores del hecho.														
Ejercer potestad pública en Prevención, Discusión, Vigilancia, Control, Apoyo y Coordinación en los ámbitos de Vinculación Social y Convivencia Ciudadana, Control Territorial del Espacio Público, Información y Seguridad Turística, Control Ambiental y Mercados, Prevención en Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos, Atención a Grupos Prioritarios y a Personas Vulnerables fomentando la seguridad ciudadana y la cultura de paz en el Distrito Metropolitano de Quito"	CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO IV DEL EJE TERRITORIAL LIBRO IV.3: DEL AMBIENTE	**Artículo 3071**.-De la aplicación de multas y sanciones.- La aplicación de estas multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores, por la Agencia Metropolitana de Control, quien será entre de control de uso y gestión de residuos sólidos de la Ciudad y para su ejecución contará con la asistencia del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito y de ser necesario con la Fuerza Pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudiían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección, observando el debido proceso y las garantías constitucionales. **Artículo 3060**.- Control.-Inciso segundo. El control se realizará por parte de la Secretaría responsable del ambiente, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, otras autoridades competentes y los veedores cívicos ad honorem.	Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;	Control -Prevención - Vigilancia-Discusión	Planes de coordinación para el control de actividades y contaminación ambiental en el MDMQ. Informes de operativos en administraciones zonales y operativos especiales. Informes de control de actividades y contaminación ambiental. Informes de control de fauna urbana.	11.- Control del ordenamiento de mercados, centros de abasto, ferias y plataformas	SI	Dirección Técnica de Control Ambiental y Mercados		Ministerio del Interior, Ministerio de Ambiente, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría de Ambiente, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Dirección de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, AMT, Policía Nacional.	Ciudadanos que solicitan Control del Espacio Público.	Coordinación	Coordinación	X	X	
	CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO IV: DEL EJE TERRITORIAL LIBRO IV.6: DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS	**Artículo 3765**.- Objeto.- El presente Título tiene por objeto establecer los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, y los mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Así mismo a través de esta ordenanza, se establecen medidas encaminadas al fomento de la seguridad y la convivencia ciudadana, en el marco de las competencias y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, las infracciones y sanciones administrativas correspondientes.														
	CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO IV: DEL EJE TERRITORIAL LIBRO IV.3: DEL AMBIENTE	**Artículo 3254**.- De los actores de apoyo al seguimiento y control ambiental.- Las actividades de control y seguimiento podrán ser ejecutadas con el apoyo de las entidades cooperantes autorizadas para el efecto, de las Administraciones Zonales. Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, Fuerza Pública y otras entidades que se las requiera, dentro del marco de sus funciones y atribuciones, y con la sola solicitud de la Autoridad Ambiental Distrital.														
	CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO IV: DEL EJE TERRITORIAL LIBRO IV.3: DEL AMBIENTE	**Artículo 3070**.- Acción pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Agencia Metropolitana de Control las infracciones a las que se refiere esta normativa..														
	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO LIBRO IV: DEL EJE TERRITORIAL LIBRO IV.3: DEL AMBIENTE	**Artículo 2274**.- De las Prohibiciones de los Sujetos Responsables.- Los sujetos responsables tienen las siguientes prohibiciones: 14. Vender animales de compañía, excepto en los casos permitidos en la normativa metropolitana vigente; 20. Adiestrar animales de compañía en el espacio público; **Artículo 3295**.- De la Obligación de Control de la Unidad de Bienestar Animal.- La Unidad de Bienestar Animal, a través de la denuncia ciudadana pertinente, orden jerárquica superior o de oficio, se realizará la respectiva actuación previa administrativa de conformidad con la normativa legal nacional vigente para verificar la infracción. En el caso de que el informe describa el posible cometimiento de una infracción que se encuentre tipificada en la normativa penal vigente, el informe se hará llegar a los órganos competentes de la justicia ordinaria. Artículo 3331.- De los Requisitos para la tenencia responsable de animales de compañía diagnosticados como peligrosos.- Los tenedores responsables de animales de compañía diagnosticados como peligrosos deberán: a. Estar inscritos en el REMETFU, en la categoría especializada para animales de compañía diagnosticados como peligrosos, donde consten entre otros datos, principalmente: nombres y apellidos completos, número del documento de identificación, fecha de nacimiento, sexo, dirección y números de teléfono del domicilio y del lugar de labores del tenedor responsable, así como el código de inscripción e historial del animal en la Unidad de Bienestar Animal; b. Contar con un certificado emitido por un psicólogo clínico acreditado ante el ente rector nacional de educación superior, donde se mencione la estabilidad emocional del tenedor responsable permanente, para responsabilizarse del animal diagnosticado como peligroso; c. Certificado comportamental emitido por un profesional especializado en la conducta o comportamiento animal, debidamente acreditado ante el ente rector nacional de educación superior e inscrito en el REMETFU; y, d. Acreditar la formación que brinde la Unidad de Bienestar Animal conforme el instrumento legal de cooperación pertinente que mantenga con la o las instituciones de educación superior correspondientes o instituciones de derecho privado legalmente avaladas nacional e internacionalmente, en técnicas en positivo y no técnicas ni herramientas aversivas ni punitivas que alienten el temperamento agresivo del animal, como parte de la educación canina para el manejo de animales de compañía diagnosticados como peligrosos de conformidad a la normativa protocolaria vigente.														
Ejercer potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; Prevención, Discusión, Vigilancia, Control, Apoyo y Coordinación en los ámbitos de Vinculación Social y Convivencia Ciudadana, Control Territorial del Espacio Público, Información y Seguridad Turística, Control Ambiental y Mercados, Prevención en Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos, Atención a Grupos Prioritarios y a Personas Vulnerables fomentando la seguridad ciudadana y la cultura de paz en el Distrito Metropolitano de Quito"	COOTAD	**Artículo 84**.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de funamentio, plazas de mercado y cementerios; **Artículo 134**.- Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados; y, e) Promover un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano, observando las normas técnicas nacionales e internacionales, como prerequisito en la producción de cárnicos sanos, competencia que se ejercerá en el marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria	Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;	Coordinación, Apoyo y Control- Vigilancia	Planes para el control de actividades y contaminación ambiental en el MDMQ. Informes de operativos en administraciones zonales y operativos especiales. Informes de control de actividades y contaminación ambiental.	11.- Control del ordenamiento de mercados, centros de abasto, ferias y plataformas	SI	Dirección Técnica de Control Ambiental y Mercados		Ministerio del Interior, Ministerio de Ambiente, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría de Ambiente, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Dirección de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, AMT, Policía Nacional.	Ciudadanos que solicitan Control del Espacio Público.	Coordinación	Coordinación	X		
	COESCOP	**Artículo 269 numeral 8**. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;														
	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	**Artículo 389**.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Numeral 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. Artículo 390. Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico..	Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;	Coordinación, Apoyo y Control- Prevención- Vigilancia	Plan para la gestion de riesgos institucional, local y nacional Informes de operativos en administraciones zonales y operativos especiales. Informes de actividades de prevención. Informes de actividades de inducción. Informe de actividades de activaciones en eventos adversos.	16.- Apoyo en actividades para la Gestión de Riesgos en eventos adversos. 17.- Apoyo en actividades de reducción de riesgos.	SI	Dirección Técnica de Gestión de Riesgos		Ministerio del Interior, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Fiscalía General del Estado, DINASEP, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Dirección de Gestión de Riesgos, CBQ, AMT, Policía Nacional.	Ciudadanía que se encuentra ante un evento de riesgo.	Coordinación	Coordinación	X		
	COOTAD	**Artículo 140**.- Reforma Suplemento 166 de 21.01.2014. Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial.														
	COESCOP	**Artículo 7**.- Fines numeral 5). Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos; y, **Artículo 269**.- Funciones numeral 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; TÍTULO II ESTRUCTURA DE LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Facultades y Competencias **Artículo 245**.- Mando técnico en caso de emergencia.- En caso de emergencia, eventos adversos o de riesgo, en el que concurrieran varias fuerzas de socorro, el mando técnico general lo asumirá el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial, Cantonal o Metropolitano, según sea el caso y las operaciones estarán a cargo de la Policía Nacional en coordinación con las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad. Para estos casos, todas las instituciones del Estado previstas en el Artículo 225 de la Constitución de la República, están obligadas a colaborar y coordinar acciones de manera inmediata. **Artículo 246**.- Ejecución Operativa.- Corresponde a las entidades complementadas de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad.														
	PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL 2019 2030	7. Seguimiento y evaluación 7.6 Responsable (página 120) El Gabinete Sectorial de Seguridad y los miembros plenos desde el ámbito de su competencia son la instancia que articulará, y la unidad responsable de coordinar el proceso de seguimiento y evaluación; de la administración de la información; y aprobación de indicadores de impacto y resultado que permitan alcanzar el estado final deseado al año 2030" . (inciso 3) La Gestión de Riesgos es el conjunto de políticas, estrategias y acciones para disminuir la vulnerabilidad y promover acciones de conservación, desarrollo, mitigación y prevención frente a desastres naturales y antrópicos (Obando Rivera, 2008).														
	CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO II. DEL EJE SOCIAL LIBRO II.3: DE LA CULTURA	**Artículo 738**.- Obligaciones y responsabilidades de los promotores u organizadores. 1. Comunicar y solicitar con la debida anticipación a la realización del espectáculo, el apoyo de la Policía Nacional y las distintas entidades de socorro en caso de ocurrir alguna emergencia.														
	CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO IV: DEL EJE TERRITORIAL LIBRO IV.8: DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS	**Artículo 3824**.- De las comisiones permanentes (...).- La Comisión Operativa.- Estará conformada por el Cuerpo de Bomberos, las Secretarías responsables de la seguridad y gobernabilidad; y, salud, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, las Empresas Metropolitanas, el Patronato Municipal San José, las Administraciones Zonales, Cruz Roja, Dirección Provincial de Salud y su red de hospitales, y organismos de carácter operativo del sector público y privado. Tendrá como responsabilidad el diseño y ejecución de planes de contingencia, coordinar las acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación ante casos de emergencias y desastres.														
	CODIGO MUNICIPAL LIBRO IV.8 DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS TITULO I DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANAS	**Artículo 2772**.- Constitución del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- Para conseguir los objetivos en la seguridad y convivencia ciudadana, las instituciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades de gobierno, organizaciones ciudadanas y otros organismos públicos, privados y comunitarios relacionados con la materia de seguridad, conformarán el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Este sistema coordinará sus actividades con todos los sistemas municipales previstos en la normativa local, así como con los sistemas y subsistemas de protección que prevé el ordenamiento jurídico vigente. **Artículo 2782**.- Integración de los Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad estarán integrados por: a. Administrador/a Zonal; b. El Jefe/a de Seguridad Zonal; c. Un representante de los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la zona; d. Un representante del área de riesgos; e. Un representante del Distrito de la Policía Nacional; f. Un representante zonal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito; g. Un representante zonal del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control; h. Un delegado de la Agencia Metropolitana de Control; i. Un representante del o los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la zona, según corresponda; y, j. Un representante de los Centros de Equidad y Justicia. Los Consejos Zonales se reunirán trimestralmente, o cuando la circunstancia así lo amerite, y se organizarán conforme las normas que dicte para el efecto el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **Artículo 2792**.- Prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacio público.- Se prohíbe el expendio y consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público. Esta prohibición comprende también al consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier vehículo automotor, público o privado. **Artículo 2794**.- Prohibición de porte y comercialización de armas blancas.- Se prohíbe el porte de todo tipo de armas blancas en el espacio público, así como su comercialización, salvo los casos en los cuales la ley lo permita por ser utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública. Se exceptúan de la prohibición contenida en este artículo a quienes demuestren que tales elementos constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, presentando para el efecto los documentos pertinentes, [illegible]														
	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	**Artículo 264**.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (numeral 8.) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.														

COMPETENCIA	MARCO LEGAL		ATRIBUCIÓN MACRO	FACULTADES	PRODUCTOS	SERVICIOS	SE CUMPLE	UNIDAD RESPONSABLE	ACTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS					NIVELES DE DESCONCENTRACIÓN		
	CUERPO LEGAL	DESCRIPCIÓN					SI / NO		ABSCRITOS	EXTERNOS (PÚBLICOS)	PRIVADOS	NIVEL DE INTERACCIÓN CON ACTORES EXTERNOS (PÚBLICOS)	EXTERNOS (PRIVADOS)	Central	Zonal	Otros
Ejercer potestad pública en Prevención, Disuasión, Vigilancia, Control, Apoyo y Coordinación en los ámbitos de Vinculación Social y Convivencia Ciudadana, Control Territorial del Espacio Público, Información y Seguridad Turística, Control Ambiental y Mercados, Prevención en Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos, Atención a Grupos Prioritarios y a Personas Vulnerables fomentando la seguridad ciudadana y la cultura de paz en el Distrito Metropolitano de Quito"	COOTAD	**Artículo 4.**- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: literal e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; **Artículo 54.**- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; **Artículo 84.**- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;	Brindar información y seguridad turística;	Coordinación, Prevención, Control - Prevención -Vigilancia-Disuasión	Planificación de actividades de información y seguridad turística. Informes de actividades Turísticas. Informes de actividades Protocolares. Informes de actividades especiales.	6.-Provisión de Información Turística en el Distrito Metropolitano de Quito 7.- Guianza y recorridos en Zonas Especiales y de interés turístico. 8.- Provisión Seguridad Turística. 9.- -Servicios Protocolares.	SI	Dirección Técnica de Información y Seguridad Turística		Ministerio del Interior, Ministerio de Turismo, Policía Nacional, Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, Quito-Turismo, Agencia Metropolitana de Control.	Ciudadanos nacionales y extranjeros que soliciten servicios de Seguridad e Información.	Coordinación	Coordinación	X		
	COESCOP	**Artículo 269**- Funciones.- literal 5.) Brindar información y seguridad turística;														
	CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO IV: DEL EJE TERRITORIAL LIBRO IV.8: DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS	**Artículo 378B.**- Políticas de seguridad.- Corresponde al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana aprobar la planificación estratégica en materia de seguridad y convivencia ciudadana, instrumento que se denominará "Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica del Distrito Metropolitano de Quito" y que tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de realizar revisiones periódicas del mismo a través de los mecanismos definidos en esta ordenanza. Las políticas en materia de seguridad serán propuestas por la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, y estarán alineados a la planificación nacional y metropolitana, en particular en materia de seguridad.														
	CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO III: DEL EJE ECONÓMICO LIBRO III.4: DEL TURISMO Y FIESTAS	**Artículo 1338.**- Principios básicos.- La intervención del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de turismo, y el ejercicio de las actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito, estarán orientados por los siguientes principios: numeral 6. Seguridad ciudadana.- En el desarrollo de las zonas turísticas, se garantizará la seguridad ciudadana, atendiendo las condiciones y efectos que el desarrollo económico de la zona genere; y, se adoptarán las medidas necesarias para compaginar el turismo con las demás actividades y usos de suelo que tenga la zona. **Artículo 1364.- Ejecución de programas y proyectos en la planificación operativa.--**- En la planificación operativa anual de los órganos y organismos metropolitanos con competencias en materia de obra pública, seguridad, movilidad, cultura, entre otras vinculadas con las actividades turísticas, se incorporarán aquellos programas y proyectos previstos en el correspondiente Plan de Gestión y se priorizará su ejecución en las Zonas Especiales Turísticas. **Artículo 1365.- Seguridad.-** Sin perjuicio de las labores de coordinación con la Policía Nacional y su organización por distritos aplicables al caso de las Zonas Especiales Turísticas, de conformidad con el Plan de Gestión respectivo, las Zonas Especiales Turísticas deberán contar con una dotación permanente de recursos humanos a cargo del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, que coadyuven con la seguridad de las personas y los bienes. **Artículo 1371.**- Regulación y control.- Todas las actividades, turísticas o no, que se realicen en Zonas Especiales Turísticas estarán sujetas a reglas técnicas enfocadas hacia la atención a los turistas; y, el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora a cargo de la Agencia Metropolitana de Control, se efectuará de conformidad con estas reglas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones generales de cualquier otro establecimiento. inciso 4 Sin perjuicio de las infracciones y sanciones generales y de lo previsto en los numerales precedentes, las siguientes infracciones cometidas en una Zona Especial Turística serán sancionadas con una multa accesoria, que se agregará al valor de aquella prevista de modo general, de dos remuneraciones básicas unificadas vigente a la fecha de comisión de la infracción, por cada ocasión: a. Desórdenes o escándalos comprobados por la autoridad, ya sea en un establecimiento o en la vía pública o espacios públicos ubicados dentro de la Zona Especial Turística. b. Hechos o acciones que atenten contra la salud, la seguridad de los bienes o las personas, o que afecten el orden público. c. Falta de mantenimiento y conservación en bienes inmuebles que afecten la armonía estética de la Zona Especial Turística, o que en general, muestren deterioro y falta de adecentamiento de las fachadas de los inmuebles. d. Consumo de bebidas alcohólicas en aceras, calles, estacionamientos, al interior de vehículos; y, en general, espacios públicos dentro de la limitación de la Zona Especial Turística. e. Expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que no cuenten con la autorización de expendio de bebidas alcohólicas. f. No contar con la notalización de la prohibición de venta de licor y cigarrillos a menores de edad o con la notalización de horario de expendio de bebidas alcohólicas. g. Incumplir los niveles máximos permitidos de ruido en la Zona Especial Turística. h. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido dentro de la Zona Especial Turística. En caso de reincidencia, esta será sancionada con el doble de la multa impuesta por primera vez. Para el caso de establecimientos turísticos y no turísticos, dentro de la Zona Especial Turística, se suspenderán los permisos y licencias correspondientes, y se iniciará el proceso de clausura del establecimiento, por parte de la autoridad competente."														
	CÓDIGO MUNICIPAL Libro III: Del Eje Económico Libro III.4: Del Turismo y Fiestas	**Artículo 1300**.-Identificación.- El personal a cargo de las actividades de inspección será considerado como agentes de la autoridad, contando como tales, con la protección y facultades que a éstos les dispongan la normativa vigente. Para el efecto, el personal estará dotado de la correspondiente identificación que deberá exhibir en el ejercicio de sus funciones. **Artículo 1301**.- Ejercicio de las actividades de inspección.- El personal a cargo del ejercicio de las actividades de inspección está obligado a la confidencialidad en sus labores. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a las disposiciones vigentes en la materia. Este personal actuará de acuerdo con las previsiones de los planes de inspección y las instrucciones del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo. **Artículo 1302**.- Deberes de colaboración. El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito tiene el deber de colaboración con la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo – pam el adecuado ejercicio de las actividades de inspección.														
Ejercer potestad pública en Prevención, Disuasión, Vigilancia, Control, Apoyo y Coordinación en los ámbitos de Vinculación Social y Convivencia Ciudadana, Control Territorial del Espacio Público, Información y Seguridad Turística, Control Ambiental y Mercados, Prevención en Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos, Atención a Grupos Prioritarios y a Personas Vulnerables fomentando la seguridad ciudadana y la cultura de paz en el Distrito Metropolitano de Quito"	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	**Artículo 3**.- Son deberes primordiales del Estado: 7. Protegerel patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. **Artículo 11**.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **Numeral 4**. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. **Artículo 21**.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. **Artículo 83**.- Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 4. Celebrar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.	Fomentar procesos de vinculación ciudadana;	Coordinación, Prevención	Planificación de actividades de Vinculación Ciudadana Informes de actividades de Educación Comunitaria Informes de actividades de Vinculación Ciudadana Informes de actividades especiales.	2.- Capacitaciones, Talleres y Charlas de seguridad relacionadas al espacio público, convivencia ciudadana y liderazgo comunitario. 5.- Actividades lúdicas de recreación comunitaria para sensibilización como show de canes, función de títeres, pinta caritas, recreación musical y acrobacias motorizadas.	SI	Unidad de Vinculación Comunitaria		Ministerio del Interior, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría Técnica de Discapacidades, Ministerio de Educación, Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría de Inclusión Social, Secretariado Territorio, Hábitat y Vivienda, CBQ, AMT, Policía Nacional.	Ciudadanos que necesitan procesos de vinculación comunitaria y atención prioritaria	Coordinación	Coordinación	X		
	COOTAD	**Artículo 3**.- Principios.- c) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. **Artículo 4**.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; **Artículo 54**.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; **Artículo 64** Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,														
Ejercer potestad pública en Prevención, Disuasión, Vigilancia, Control, Apoyo y Coordinación en los ámbitos de Vinculación Social y Convivencia Ciudadana, Control Territorial del Espacio Público, Información y Seguridad Turística, Control Ambiental y Mercados, Prevención en Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos, Atención a Grupos Prioritarios y a Personas Vulnerables fomentando la seguridad ciudadana y la cultura de paz en el Distrito Metropolitano de Quito"	COESCOP	**Artículo 5**.- Principios.- Las entidades previstas en este Código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios: 8. Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad. 11. Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones. **Artículo 6**.-Características Generales.- 3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades; **Artículo 269**.- Funciones.- 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;														
	PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL 2019 2030	**5**. Resúmen de escenarios (pág. 99) "Tercero, materializar una planificación holística, comprometida en el cumplimiento de los objetivos constitucionales permanentes, con un enfoque conjunto en el sentido que la intervención de cada sistema y subsistema intervenga con oportunidad, sincronización y efectividad, con el propósito de reducir, neutralizar o eliminar ella o los /las amenazas y factores de riesgo a la sociedad y el Estado".														
	CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO IV: DEL EJE TERRITORIAL LIBRO IV.5: DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS	**Artículo 375S**.- Contenidos educativos.- La Municipalidad cooperará con el Ministerio de Cultura y Patrimonio y con los centros educativos y con los centros educativos, para incluir en los programas de estudio ciertos específicos sobre valores y convivencia ciudadana y para conseguir que el sistema educativo adopte, como eje transversal, un modelo de educación libre de violencia. **Artículo 375G**.- Campañas educativas.- Será preocupación permanente de la Municipalidad la realización de campañas informativas y de formación en valores y normas de convivencia ciudadana. **Artículo 376O**.- Objetivos (...) Literal a) Mejorar los niveles de seguridad y la calidad de vida, relacionada con la percepción de la inseguridad de los habitantes del Distrito; c) Contribuir al logro de niveles adecuados de convivencia ciudadana; g) Asegurar la cercanía entre la ciudadanía y la instituciones encargadas de los temas de seguridad y convivencia; i) Potenciar acciones preventivas como instrumento para impedir atentados contra la seguridad y la convivencia ciudadanas.														
	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO LIBRO II: DEL EJE SOCIAL LIBRO 11.5: DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL	**Artículo 856**.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.- Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos. **Artículo 857**.- Atribuciones.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. f) Coordinar acciones con las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional y del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, o cualquier otro organismo con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos humanos, de los animales y la naturaleza en el Distrito Metropolitano de Quito.														
Ejercer potestad pública en Prevención, Disuasión, Vigilancia, Control, Apoyo y Coordinación en los ámbitos de Vinculación Social y Convivencia Ciudadana, Control Territorial del Espacio Público, Información y Seguridad Turística, Control Ambiental y Mercados, Prevención en Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos, Atención a Grupos Prioritarios y a Personas Vulnerables fomentando la seguridad ciudadana y la cultura de paz en el Distrito Metropolitano de Quito"	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria **Artículo 35**.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. **Artículo 47**.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. **Artículo 85**.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. **Art. 341 inciso 3**.- El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.	Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;	Coordinación, Apoyo, Control -Prevención - Vigilancia-Disuasión	Planificación de servicios de Apoyo a Organismos competentes para atencion prioritaria. Informes de actividades de asistencia a personas prioritarias. Informes de actividades especiales.	3.- Acciones para la Protección de Derechos Ciudadanos para personas de atención prioritaria. 4.- Asistencia terapéutica con canes y equinos.	SI	Unidad de Atención a Personas Prioritarias		Ministerio del Interior, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría Técnica de Discapacidades, Ministerio de Educación, Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría de Inclusión Social, Secretariado Territorio, Hábitat y Vivienda, CBQ, AMT, Policía Nacional, Fundaciones, ONG's.	Ciudadanos que necesitan procesos de atención prioritaria	Coordinación	Coordinación	X		

ELABORADO POR:	Firmado electrónicamente por: **EDWIN JOFFRE MINAYA URVINA**
REVISADO POR:	Firmado electrónicamente por: **MARIA BELEN PALACIOS AMANCHA**
AUTORIZADO POR:	Firmado electrónicamente por: **RAMIRO FERNANDO ALDAS MORAN**